



Código validación comunicación: cod_val_rad

Número de expediente: 2025002095E

Código de validación expediente: 41c55

Código Dependencia: 3107

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Diana Milena Bernal

d.bernal@cremeroleo.com

Bogotá, D.C.

Asunto: INF - Respuesta radicado 1-2025-043581; Reporte Certificado de inventario de efecto invernadero (GEI)

En atención a la información recibida por este Ministerio, bajo el radicado del asunto, mediante la cual se remite lo siguiente:

“Mediante la presente Cremer Colombia SAS con NIT: 901.448.086-5 importador de etanol Carburante bajo PA 2207.20.00.10 bajo resolución No. 00162 de 2022, dando cumplimiento a la resolución 0789 de 2016 y la resolución 1962 del 2017, envía a esta seccional el certificado de inventario de gases efecto invernadero del año 2024 No. US25/00000135 de nuestro proveedor VALERO RENEWABLE FUELS COMPANY, LLC, dba Valero Aurora Plante emitido el 04/02/2025, el cual cumple con los parámetros establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En relación con el certificado de inventario de GEI correspondiente del año 2024, este Despacho se permite formular las siguientes precisiones:

1. Mediante el radicado No. 1-2025-043581, el importador informó que remitía el certificado de inventario de GEI en cumplimiento de la Resolución 0789 de 2016 y de la Resolución 1962 de 2017. No obstante, es pertinente aclarar que el requisito de presentar dicho certificado para las importaciones de etanol carburante se encuentra establecido en el artículo 2, parágrafo 4, de la Resolución 40983 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y no en la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Resolución 0789 de 2016, la cual regula los parámetros de calidad del etanol anhidro y del etanol anhidro carburante.

2. Al revisar el certificado de GEI correspondiente al año 2024, se observa que los datos reportados superan en un 17,54 % el límite máximo permitido de 780 kg CO₂eq/m³ EACD, establecido en la Resolución 1962 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a saber:
 - El valor máximo se presenta en el trayecto puerto de Barranquilla – Pasto, con un registro de 821,92 kg CO₂eq/m³ EACD.
 - El valor mínimo se observa en el trayecto puerto de Barranquilla – Barranquilla, con 660,85 kg CO₂eq/m³ EACD.
 - El promedio reportado entre los tres puntos evaluados es de 740,40 kg CO₂eq/m³ EACD.
3. Lo anterior permite concluir que, si bien el promedio se mantiene por debajo del límite regulatorio, los trayectos Barranquilla – Pasto y Cartagena – Pasto superan el umbral permitido, configurando un incumplimiento parcial frente a la Resolución 1962 de 2017 y la Resolución 40983 de 2017, que exige la presentación de resultados dentro de los límites establecidos en cada importación.
4. Adicionalmente, se observa que el certificado remitido no incluye los cálculos detallados del inventario de GEI exigidos en el artículo 7 de la Resolución 1962 de 2017, en especial los relacionados con el transporte marítimo desde el puerto de origen hasta el puerto de destino (numeral g).

Recomendaciones

- Reportar en el próximo inventario los cálculos completos exigidos en la Resolución 1962 de 2017, garantizando la trazabilidad de las emisiones en toda la cadena logística.
- Tener en cuenta que, de no cumplirse con los umbrales máximos de 780 kg CO₂eq/m³, la Dirección de Hidrocarburos no dará visto bueno a la importación de etanol a Colombia, lo cual podría:
 - Afectar la cadena de distribución y el abastecimiento.
 - Implicar la no aprobación del certificado de GEI, conforme a lo dispuesto por la autoridad competente.
 - Exponer al importador a sanciones administrativas.

- Comprometer la sostenibilidad del producto y la confiabilidad de los reportes que Colombia presenta en el marco de sus compromisos internacionales (Acuerdo de París y NDC).

En atención a lo dispuesto en la Resolución 40983 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía y en la Resolución 1962 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta última mediante la cual se establecen los parámetros y criterios para la certificación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en particular con el etanol, resulta pertinente señalar que un certificado que presente valores superiores a 780 kg CO₂eq/m³ EACD podría no dar cumplimiento a la reducción mínima exigida frente al combustible fósil de referencia.

Lo anterior podría derivar en implicaciones de carácter regulatorio, en la medida en que el etanol importado no sería reconocido como biocombustible sostenible para efectos de la mezcla obligatoria, lo cual afectaría su viabilidad de comercialización y uso dentro del mercado nacional.

Agradecemos la atención prestada al presente trámite y reiteramos la importancia de atender las recomendaciones formuladas para la correcta presentación de los certificados de inventario de GEI en futuras importaciones.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-043581

Elaboró: Ana Jazmín Medina Rangel

Revisó: Fernando Enrique Martínez Alba, Álvaro Gómez Báez

Aprobó:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180